

# Reforma del Código Penal. Novedades del Proyecto



**Jose María García Gutiérrez**  
Presidente AEA Urbanistas

El Consejo de Ministros aprobó el pasado mes de noviembre el Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica el Código Penal de 1995. Este Proyecto que se remite a las Cortes Generales para su aprobación supone una reforma de gran calado pues se modifican unos 130 artículos, casi la cuarta parte del código actual.

Estamos ante la tercera reforma del Código Penal acometida en el periodo democrático. Ante todo se trata de dar respuesta a las nuevas formas de criminalidad, en especial a las derivadas de las nuevas tecnologías, delitos informáticos, pero también se produce un incremento de las penas y se castigarán con pena de prisión todas las formas de acoso laboral y hostigamiento en el trabajo. El presente artículo alerta sucintamente acerca de algunos de los cambios que se producirá próximamente en el Código Penal y ofrece análisis comparativo de la reforma, artículo por artículo.

## 1. Introducción. Cambios más importantes

**Se endurecen las penas** contra la corrupción urbanística, cohecho, delito fiscal, urbanístico y contra el medio ambiente. Un proyecto muy ambicioso que recoge bastantes novedades.

A partir de ahora el **cohecho entre particulares será delito** – hasta ahora sólo lo era entre funcionarios: cohecho público – y del mismo modo también lo serán las autoridades públicas por las obras ilegales que estén bajo su responsabilidad y que silencien u oculten o simplemente no supervisen o inspeccionen. **Se trata de poner coto a las obras ilegales y a todos los costes derivados de su posterior derribo.**

Otra novedad importante es la **responsabilidad penal directa de las empresas que a partir de ahora cometerán delitos** y se podrán requisar sus beneficios y se aumenta el plazo de prescripción de los delitos a cinco años.

Los asesinatos terroristas se igualan a los crímenes **contra la humanidad y no prescribirán nunca**. Se incorporan nuevos delitos como el yihadismo y la no prescripción de los asesinatos que hasta ahora se convertían en impunes a los treinta años. **Nuevas**

**medidas de libertad vigilada a los terroristas** cuando cumplan sus penas con objeto de evitar la reincidencia y proteger a las víctimas durante un máximo de 10 años, este régimen será fijado por los jueces en función de las circunstancias del caso y se emplearán medios de seguimiento telemático como las pulseras GPS.

**Se endurece el tratamiento a los delincuentes sexuales, violadores y en general a los que abusen de menores**, la captación de menores para espectáculos pornográficos, se les aplicarán medidas de libertad vigilada similares a las de los terroristas. También será condenado el cliente de prostitución con menores o personas que no puedan decidir por sí mismas. Como con el terrorismo, los delincuentes sexuales con penas superiores a cinco años no podrán obtener tercer grado hasta cumplir la mitad de la condena. Se impondrán condenas de hasta 15 años de prisión e incluso se podrá privar de la patria potestad a los padres para proteger a los menores de los abusos.

**Se endurece el delito de trata de blancas** y los delincuentes extranjeros con penas inferiores a seis años podrán ser expulsados del país entre tres y diez años. Todo ello en cumplimiento de las obligaciones internacionales que España tiene contraídas, más

específicamente en el marco europeo, que exigen adaptaciones de nuestras normas penales.

En cuanto al **tráfico ilegal de órganos**, se trata de cortar cualquier atisbo en un país que está a la cabeza en número de transplantes por la eficiencia del sistema. Si bien en nuestra cultura no se concibe el pago por los órganos hay que recordar que en algunos países es una lacra como la droga existiendo auténticas mafias que giran en torno a ello, llegando incluso a organizarse subastas de órganos.

## 2. Los precedentes del nuevo Código Penal y la corrupción urbanística

La corrupción política con origen en el urbanismo ha marcado las peores páginas del urbanismo en nuestro país. El descrédito de la clase política, los últimos acontecimientos sobre las tramas corruptas en Santa Coloma de Gramanet, Marbella, Andraxt, etc. han supuesto una lacra deleznable de cara a la esfera pública afectando al funcionamiento del Estado de Derecho. Todo ello ha sido el detonante que ha llevado a la convicción de que el instrumento más eficaz de lucha contra la corrupción es el Código Penal y por tanto urge su reforma inmediata para que los delitos contra el urbanismo y la ordenación del territorio se regulen de modo más acorde con la realidad.

Cabe citar entre las medidas acordadas en la pasada legislatura el reforzamiento del papel de la Fiscalía Anticorrupción, la disolución del Ayuntamiento de Marbella, la aprobación de la nueva Ley del suelo, la creación de la Fiscalía del Medio Ambiente y Urbanismo.

Por su parte la anunciada reforma del Código Penal se vislumbra como la primera dentro de las tres que configuran el paquete de medidas que abarca también la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Financiación Local. **Sin duda alguna estas últimas medidas suponen otra vuelta de tuerca en la lucha contra la corrupción.**

La reforma de la financiación local es una necesidad en una materia muy parcheada durante largo tiempo, y desde luego el Código Penal es la vía adecuada para luchar contra la corrupción, como es el cohecho o el tráfico de influencias, la lucha contra las organizaciones criminales a través de la penalización de las empresas, etc.

## Sumario

1. Introducción. Cambios más importantes
2. Los precedentes del nuevo Código Penal y la corrupción urbanística
3. Nuevo sistema de información urbana: SIU
4. Nuevas penas contra la corrupción
5. Endurecimiento de los delitos urbanísticos
6. Nueva tipificación de la responsabilidad criminal de las empresas
7. Adaptación de los delitos medioambientales a la normativa europea
8. Acoso laboral e inmobiliario

**■ ■ ■ Se crea el SIU, herramienta digital en forma de portal libre y gratuito a través del cual los ciudadanos tendrán acceso a toda la información disponible sobre urbanismo y suelo ■ ■ ■**

Esta reforma del Código Penal trae su causa del anterior proyecto de reforma de la pasada legislatura. Dicho proyecto fue publicado en el Boletín de Las Cortes Generales de 15 de enero del 2007. Con aquella reforma se ampliaban las obras ilegales tipificadas como delito a las obras de urbanización, construcción o edificación, sin olvidar que las obras de urbanización normalmente tienen un mayor impacto sobre el territorio que las de las de edificación.

Se modificaba el art. 319 CP imponiendo la pena de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años a los **promotores, constructores o técnicos directores que llevaran a cabo obras de urbanización construcción o edificación no autorizadas en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural o hubiera sido considerados de especial protección.**

## Jose María García Gutiérrez

En la misma línea se imponía la pena de prisión de uno a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los **promotores constructores o técnicos directores que llevaran a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.**

En cualquier caso los jueces o tribunales podían motivadamente ordenar, a cargo del autor del hecho la demolición de las obras, sin perjuicio de las indemnizaciones a los terceros de buena fe.

También se intentó modificar el art 320 CP por el que **la autoridad o funcionario público que a sabiendas de su injusticia hubieran informado favorablemente proyectos de urbanización, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes o que con motivo de inspecciones hubieran silenciado la infracción de dichas normas,** imponiéndole la pena del art 404 CP, más la de prisión de uno a tres años o la de multa de doce a veinticuatro meses. Con las mismas penas a la **autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiera resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia.**

### 3. Nuevo sistema de información urbana: SIU

El pasado 4 de noviembre se produjo la presentación del SIU por el Subsecretario de vivienda, D. Marcos Vaquer. **Los mercados de suelo y el urbanismo apa-**

**recen vinculados de forma repetitiva a procesos de corrupción y especulación.** El deber de los poderes públicos es el de investigar, perseguir y sancionar estas procesos así como el de poner en marcha instrumentos eficaces de prevención de estas malas prácticas pensando en el futuro. El SIU constituye, sin duda, un buen instrumento de prevención de la corrupción en base a la transparencia.

### ■ ■ ■ Por primera vez se regula el cohecho entre particulares ■ ■ ■

En general se valora positivamente que desde el Gobierno, y en este caso a través del Ministerio de la vivienda, se adopten medidas que faciliten a los ciudadanos el poder obtener información Urbanística de cualquier suelo del territorio español, sea de una gran ciudad, de un pueblo o lugar por muy pequeño que sea, evitando que esa información no sea considerada privilegiada para unos pocos.

Y para ello una buena herramienta para conocer mejor cómo se transforman nuestro territorio y ciudades, dónde puede haber suelo disponible, cantidad y los usos que se le puede asignar, lo podemos hoy obtener, esa información a través de una herramienta que esta al alcance de todos como es Internet, y por medio de un Sistema de Información que ha creado recientemente el Ministerio de la Vivienda llamado " SIU " ( SISTEMA DE INFORMACION URBANA).

A pesar de lo novedoso que pueda parecer y de lo beneficioso que va a ser ese instrumento de Información para los ciudadanos, sin embargo esto ya



## Novedades más significativas

- Se endurecen las penas contra la corrupción urbanística, cohecho, delito fiscal, urbanístico y contra el medio ambiente.
- El cohecho entre particulares será delito
- Se establece la responsabilidad penal directa de las empresas
- Se aumenta el plazo de prescripción de los delitos a cinco años.
- Los asesinatos terroristas se igualan a los crímenes contra la humanidad y no prescribirán nunca
- Nuevos delitos como el yihadismo y la no prescripción de los asesinatos
- Se endurece el tratamiento a los delincuentes sexuales, violadores y en general a los que abusen de menores
- Será condenado el cliente de prostitución con menores o personas que no puedan decidir por sí mismas
- Se endurece el delito de trata de blancas
- Se tipifica el tráfico ilegal de órganos
- Se sancionarán las obras ilegales y a las autoridades que las silencien
- Se incrementan las penas a los delincuentes urbanísticos impidiendo que sean delitos rentables privándoles de las ganancias
- La dejación en sus obligaciones por parte de los ayuntamientos puede constituir delito.
- Se acaba con la idea tradicional de que delinquen las personas y no las empresas,
- Se sancionará penalmente el traslado ilegal de residuos
- Constituirá delito la explotación de instalaciones en las que se lleven a cabo actividades peligrosas, sin la correspondiente licencia
- Se tipifica como delito la destrucción o grave alteración del hábitat por la caza y pesca de especies amenazadas
- Se regula específicamente como un tipo especial de coacciones, el acoso inmobiliario.

estaba recogido en la Ley del Suelo Estatal (en el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio. Texto Refundido de la Nueva Ley del Suelo) (en el art. 11) y a su vez venía ya contemplado por primera vez en la anterior Ley 8/2007 de 28 de mayo, en el Art. 11. Dicho precepto recogía un mandato genérico (art 11.3: Las Administraciones Públicas competentes

impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública.) y otros más específicos en los restantes puntos de dicho artículo. Se trata de garantizar la transparencia en los procesos urbanísticos.



**El SIU cumple un mandato incluido en la Ley de Suelo de 2007, que sienta las bases para una mayor sostenibilidad y transparencia en la ordenación y gestión del suelo.** Así, entre las diversas medidas incluidas en la Ley, destaca la obligación de las Administraciones públicas de poner a disposición de los ciudadanos por medios telemáticos tanto el texto en vigor de los planes urbanísticos como el anuncio de sometimiento a información pública y otros trámites relevantes para su aprobación o alteración.

De este modo, **el SIU es también un ejemplo de colaboración administrativa, porque ha sido diseñado y elaborado en estrecha colaboración con las CCAA así como con otros Ministerios.**

**El SIU es una herramienta digital en forma de portal libre y gratuito a través del cual los ciudadanos tendrán acceso a toda la información disponible sobre urbanismo y suelo** en la dirección <http://siu.vivienda.es/portal/>. También se podrá acceder al mismo a través del enlace disponible en la página web del ministerio [www.vivienda.es](http://www.vivienda.es).

Actualmente está disponible en el visor del SIU la información urbanística estructural de 369 municipios que concentran a 22,6 millones de habitantes, es decir al 50% de la población total de España y al 72% de la población de las 85 Grandes Áreas Urbanas. La información del sistema se irá ampliando y actualizando progresivamente.

Al finalizar este año estará disponible la información de más de 400 municipios y a lo largo de 2010 se incluirá la de, aproximadamente 2.000 municipios de pequeña entidad que no disponen de figura de planeamiento o, únicamente tienen proyecto de delimitación de suelo o Normas Subsidiarias y la de 85 municipios más, estos con Plan General. También hay que destacar que estarán disponibles los datos de 48 de los 50 municipios más poblados.

**El SIU recoge información relativa a cuatro áreas principales:**

**Planeamiento Urbanístico:** planes generales, normas subsidiarias, delimitación de suelo, etc.

**Ocupación y usos del suelo:** tejidos urbanos, zonas industriales o comerciales, infraestructuras y trans-

portes, zonas verdes, zonas en construcción, instalaciones deportivas o superficie agrícola y forestal.

**Clases de suelo:** suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

**Áreas en desarrollo.**

También incorpora datos estadísticos y censales de carácter general de ámbito estatal, autonómico y municipal tales como superficie, población, densidad de población, número de viviendas o número de hogares.

La búsqueda de información puede realizarse mediante parámetros geográficos (de localización espacial) usando un mapa interactivo, mediante búsqueda por categorías o mediante búsqueda de palabras clave.

Este sistema está basado en normas y estándares promulgados por la comunidad científica nacional e internacional en cuanto a la información geográfica y a las tecnologías asociadas a Internet se refiere.



#### 4. Nuevas penas contra la corrupción

Por primera vez se regula el cohecho entre particulares. Esto ofrece mayores garantías para combatir todo tipo de fenómenos de corrupción. Se trata por tanto, de las actuaciones dirigidas a corromper a los administradores de las empresas de modo análogo a lo que sucede en el delito de cohecho. En efecto, la corrupción sólo se contemplaba entre los funcionarios públicos y particulares y ahora el anteproyecto impone **penas de seis meses a cuatro años de cárcel para los directivos o empleados de empresas privadas que acepten u ofrezcan sobornos**. El tipo delictivo al mismo nivel que el cohecho para los funcionarios públicos, trata de garantizar la competencia legal entre empresas eliminando del mercado a las favorecidas.

También se mejora técnicamente el ya existente delito de corrupción de funcionario público extranjero en las transacciones comerciales internacionales.

#### 5. Endurecimiento de los delitos urbanísticos

Se sancionarán las obras ilegales y a las autoridades que las silencien. Se incrementan las penas a los delincuentes urbanísticos impidiendo que sean delitos rentables privándoles de las ganancias. El incremento de la penalidad de las multas es significativo, los jueces deberán imponer **multas de hasta el triple de la cuantía del beneficio** cuando la multa ordinaria no supere el importe de este y las ganancias serán siempre decomisadas. En la misma línea se aumentan las penas de prisión que podrán ser de hasta cuatro años por cada obra ilegal.

**Se acaba con la idea tradicional de que delinquen las personas y no las empresas, se rompe con esa cultura de “las empresas tapadera” y las consecuencias irán desde por ejemplo, el levantamiento del velo de las empresas pantalla**

Se incrementan los plazos de prescripción de los delitos en evitación de la impunidad.

Por primera vez, serán sancionadas las autoridades que amparen las obras ilegales incumpliendo intencionadamente sus obligaciones. Acciones como la

ocultación de actos ilícitos derivados de la inspección o la omisión de inspecciones obligatorias pasan a ser delictivos. La dejación en sus obligaciones por parte de los ayuntamientos puede constituir delito. La falta de supervisión de una obra ilegal hace que el responsable incurra en delito.

#### 6. Nueva tipificación de la responsabilidad criminal de las empresas

Se acaba con la idea tradicional de que delinquen las personas y no las empresas, se rompe con esa cultura de “las empresas tapadera” y las consecuencias irán desde por ej, el levantamiento del velo de las empresas pantalla.

Desde el punto de vista de las sanciones evidentemente serán distintas a las que se imponen a las personas: incautación de bienes, liquidación de la sociedad, supresión de su presencia, asunción de los contratos realizados o la declaración inclusive de su nulidad si resultan ilícitos. El reforzamiento de las medidas para el embargo, seguimiento, incautación de los productos derivados de la acción delictiva en el marco de una organización criminal. **Habrà más capacidad para eliminar del mercado empresas que funcionan como un mero instrumento dentro de una trama o red delictiva.**

Así mismo se regula junto a las asociaciones ilícitas lo referente a las organizaciones y grupos criminales en general.

#### 7. Adaptación de los delitos medioambientales a la normativa europea

Se agravan las penas para adaptar la Directiva del Parlamento y del Consejo Europeo relativa a la protección del Medio Ambiente a través del derecho penal, aprobada el 24 octubre del 2.008.

Dentro de la protección del medio ambiente, uno de los aspectos más problemáticos lo constituye la demolición de las obras ilegales. Con esta reforma los jueces podrán ordenar la demolición de las obras afectadas, a cargo de los autores, a quienes además se les impone la reposición de los bienes a su estado primigenio. Ahora se facilita la financiación de los gas-



tos de demolición, ya que se contempla el comiso de las ganancias obtenidas por la empresa u organización ilegal, e incluso la imposición de que los beneficios derivados del delito, de proyectos anulados tengan que destinarse forzosamente a tal fin. Todo ello, recordando que las empresas podrán responder penalmente.

■ ■ ■ **Se regula específicamente como un tipo especial de coacciones el acoso inmobiliario y se sanciona con penas que oscilan de nueve meses a tres años de prisión o multa de 18 a 24 meses** ■ ■ ■

Esto es una necesidad, algo que las instituciones europeas vieron hace tiempo, no hay otra alternativa tras constatar los sucesivos incumplimientos de la normativa europea para la protección del medio ambiente.

**A partir de ahora se sancionará penalmente el traslado ilegal de residuos.** Hasta ahora solo llevaba aparejado una sanción administrativa, el traslado de residuos sin la correspondiente licencia o autorización específica. Tan solo en el caso de que se contaminase el medio ambiente constituía delito.

Hasta ahora solo se tipificaban los vertidos o emisiones contaminantes para el medio ambiente o las personas, art 325 CP, con la agravante del 326 para las actividades clandestinas o ilegales.

**Del mismo modo, constituirá delito la explotación de instalaciones en las que se lleven a cabo actividades peligrosas, sin la correspondiente licencia.**

También se tipifica como delito la destrucción o grave alteración del hábitat por la caza y pesca de especies amenazadas.

## 8. Acoso laboral e inmobiliario

La reforma trata de dar respuesta penal a conductas acosadoras o de hostigamiento y abuso, normalmente con fines especuladores para forzar que alguien abandone su casa, sea propietario o arrendador. Ahora se regula específicamente como un tipo especial de coacciones y se sanciona con penas que oscilan de nueve meses a tres años de prisión o multa de 18 a 24 meses.

También se castiga el **hostigamiento psicológico u hostil** en el marco de cualquier **relación laboral o funcional** que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad.

NUEVO PROYECTO CÓDIGO PENAL	
I. Cumplimiento efectivo de las penas: delitos sexuales, terrorismo, etc.	
Código Vigente	Proyecto
Art. 36. Duración pena prisión.	<p>Se modifica el apartado 2 del artículo 36, que queda redactado como sigue:</p> <p>«2. Cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años, el Juez o Tribunal podrá ordenar que la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no se efectúe hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta.</p> <p>En cualquier caso, cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años y se trate de los delitos enumerados a continuación, la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la misma:</p> <p>a) Delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del capítulo VII del título XXII del Libro II de este Código.</p> <p>b) Delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal.</p> <p>c) Delitos del artículo 183.</p> <p>d) Delitos del capítulo V del título VIII del Libro II de este Código, cuando la víctima sea menor de 13 años.</p> <p>El juez de Vigilancia, previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social y valorando, en su caso, las circunstancias personales del reo y la evolución del tratamiento reeducador, podrá acordar razonadamente, oídos el Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, la aplicación del régimen general de cumplimiento, salvo en los supuestos contenidos en el párrafo anterior.»</p>
Nueva medida de seguridad: delitos sexuales, terrorismo, etc. Libertad vigilada o localización permanente: de 5 a 10 años	
Código Vigente	Proyecto
RE ORDENACION TITULO IV  LIBRO PRIMERO.  Art 97	<p>Se modifica el artículo 97, que queda redactado como sigue:</p> <p>«Durante la ejecución de la sentencia, el juez o tribunal sentenciador adoptará, por el procedimiento establecido en el artículo siguiente, alguna de las siguientes decisiones:</p> <p>a) Mantener la ejecución de la medida de seguridad impuesta.</p> <p>b) Decretar el cese de cualquier medida de seguridad impuesta en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto.</p> <p>c) Sustituir una medida de seguridad por otra que estime más adecuada, entre las previstas para el supuesto de que se trate. En el caso de que fuera acordada la sustitución y el sujeto evolucionara desfavorablemente, se dejará sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida.</p> <p>d) Dejar en suspenso la ejecución de la medida en atención al resultado ya obtenido con su aplicación, por un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado en la sentencia que la impuso. La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca durante el plazo fijado, y podrá dejarse sin efecto si nuevamente resultara acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 95 de este Código.»</p>
Art 98	<p>Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:</p> <p>(REVISION ANUAL DE LA MEDIDA)</p>



	<p>«1. A los efectos del artículo anterior, cuando se trate de una medida de seguridad privativa de libertad o de una medida de libertad vigilada que deba ejecutarse después del cumplimiento de una pena privativa de libertad, el Juez de Vigilancia Penitenciaria estará obligado a elevar al menos anualmente, una propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la misma. Para formular dicha propuesta el Juez de Vigilancia Penitenciaria deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales que asistan al sometido a medida de seguridad o por las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, el resultado de las demás actuaciones que a este fin ordene.</p> <p>2. Cuando se trate de cualquier otra medida no privativa de libertad, el Juez o Tribunal sentenciador recabará directamente de las Administraciones, facultativos y profesionales a que se refiere el apartado anterior, los oportunos informes acerca de la situación y la evolución del condenado, su grado de rehabilitación y el pronóstico de reincidencia o reiteración delictiva.</p> <p>3. En todo caso, el Juez o Tribunal sentenciador resolverá motivadamente a la vista de la propuesta o los informes a los que respectivamente se refieren los dos apartados anteriores, oída la propia persona sometida a la medida, así como el Ministerio Fiscal y las demás partes. Se oirá asimismo a las víctimas del delito que no estuvieren personadas cuando así lo hubieran solicitado al inicio o en cualquier momento de la ejecución de la sentencia y permanezcan localizables a tal efecto.»</p>
Art 105.	<p>Se modifica el artículo 105, que queda redactado como sigue:</p> <p>«En los casos previstos en los artículos 101 a 104, cuando imponga la medida privativa de libertad o durante la ejecución de la misma, el Juez o Tribunal podrá imponer razonadamente una o varias medidas que se enumeran a continuación. Deberá asimismo imponer alguna o algunas de dichas medidas en los demás casos expresamente previstos en este Código.</p> <p>1. Por un tiempo no superior a cinco años:</p> <p>a) Libertad vigilada.</p> <p>b) Custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.</p> <p>2. Por un tiempo de hasta diez años:</p> <p>a) Libertad vigilada, cuando expresamente lo disponga este Código.</p> <p>b) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.</p> <p>c) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.</p> <p>Para decretar la obligación de observar alguna o algunas de las medidas previstas en este artículo, así como para concretar dicha obligación cuando por ley viene obligado a imponerlas, el juez o tribunal sentenciador deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales encargados de asistir al sometido a la medida de seguridad.</p> <p>El Juez de Vigilancia Penitenciaria o los servicios de la Administración correspondiente informarán al juez o tribunal sentenciador.</p> <p>En los casos previstos en este artículo, el Juez o Tribunal sentenciador dispondrá que los servicios de asistencia social competentes presten la ayuda o atención que precise y legalmente le corresponda al sometido a medidas de seguridad no privativas de libertad.»</p>

# La mejor decisión es la que no hay que volver a tomar



## INFOLEX

Gestión Jurídica  
V.7 SQL Server

Desde 1988, más de  
20.000 Profesionales  
del Derecho lo  
utilizan a diario

**1ª** Aplicación  
Homologada  
para trabajar con  
**LEXNET**

### Características

Gestión de Expedientes e Iguales | Seguimiento Judicial y Extrajudicial | Agenda Integrada con Expedientes e Iguales | Escritos y Plantillas | Minutación y Facturación | Contabilidad y Tributación | Listin Electrónico y Mailing | Bases de Datos | Listados e Informes Personalizables | Control de Trámites Para el Seguimiento de Cobros | Control y Seguimiento de Tiempos y Llamadas | Incorporación de Documentos e Imagenes desde Escáner | Conectividad con Agendas Electrónicas | Acceso Directo a Fax y E-Mail | Desarrollos medida | Consulta Online de expedientes para sus Clientes | Cálculo de Intereses Legales y Judiciales | Traspaso de datos de otras aplicaciones | Acceso remoto a su despacho



"Infoplex implementa las medidas de seguridad de nivel alto que la normativa en materia de Protección de Datos exige a las aplicaciones software que traten datos de carácter personal."

 **Jurisoft**

PARA MÁS INFORMACIÓN:

**902 090 001**

www.jurisoft.es - info@jurisoft.es

JURISOFT CENTRAL

Victoria Balfé nº52-54 09006 - BURGOS || info@jurisoft.es

JURISOFT MADRID

Velázquez nº17, 6º 28001 - MADRID || madrid@jurisoft.es

JURISOFT CATALUÑA

Paseo de Gracia nº42, 2ª 08007 - BARCELONA || catalunya@jurisoft.es

Art 106.	<p style="text-align: right;"><b>(OBJETO)</b></p> <p>Se modifica el artículo 106, que queda redactado como sigue:</p> <p>«1. La libertad vigilada consistirá en el sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente.</li> <li>b) La obligación de presentarse periódicamente en el lugar que el Juez o Tribunal establezca.</li> <li>c) La de comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez o Tribunal señale a tal efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo.</li> <li>d) La prohibición de ausentarse del lugar donde resida o de un determinado territorio sin autorización del juez o tribunal.</li> <li>e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.</li> <li>f) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.</li> <li>g) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos.</li> <li>h) La prohibición de residir en determinados lugares.</li> <li>i) La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza.</li> <li>j) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares.</li> <li>k) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico.</li> </ol> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105, el Juez o Tribunal deberá imponer en la sentencia la medida de libertad vigilada para su cumplimiento posterior a la pena privativa de libertad impuesta siempre que así lo disponga de manera expresa este Código. (FRENTE A LA PENA NO ALTERNATIVA)</p> <p>En estos casos, con anterioridad suficiente a la extinción de la pena privativa de libertad, de modo que la medida de libertad vigilada pueda iniciarse en ese mismo momento, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, por el procedimiento previsto en el artículo 98, elevará la oportuna propuesta al Juez o Tribunal sentenciador, que, con arreglo a dicho procedimiento, concretará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 97, el contenido de la medida fijando las obligaciones o prohibiciones enumeradas en el apartado 1 de este artículo que habrá de observar el condenado. Si éste lo hubiera sido a varias penas privativas de libertad que deba cumplir sucesivamente, lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá referido al momento en que concluya el cumplimiento de todas ellas.</p> <p>Asimismo, el penado a quien se hubiere impuesto por diversos delitos otras tantas medidas de libertad vigilada que, dado el contenido de las obligaciones o prohibiciones establecidas, no pudieran ser ejecutadas simultáneamente, las cumplirá de manera sucesiva, sin perjuicio de que el Juez o Tribunal pueda ejercer las facultades que le atribuye el apartado siguiente.</p> <p>3. Por el mismo procedimiento del artículo 98, el Juez o Tribunal podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Modificar en lo sucesivo las obligaciones y prohibiciones impuestas.</li> </ol>
----------	---



	<p>b) Reducir la duración de la libertad vigilada o incluso poner fin a la misma en vista del pronóstico positivo de reinserción que considere innecesaria o contraproducente la continuidad de las obligaciones o prohibiciones impuestas.</p> <p>c) Dejar sin efecto la medida cuando la circunstancia descrita en la letra anterior se dé en el momento de concreción de las medidas que se regula en el número 4 del presente artículo.</p> <p>4. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones el Juez o Tribunal, a vista de las circunstancias concurrentes y por el mismo procedimiento indicado en los números anteriores, podrá modificar las obligaciones o prohibiciones impuestas. Si el incumplimiento fuera reiterado o grave, revelador de la voluntad de no someterse a las obligaciones o prohibiciones impuestas, el Juez deducirá, además, testimonio por un presunto delito del artículo 468 de este Código.»</p>
<b>III. Responsabilidad penal de las empresas</b>	
<p>Art. 31: responsabilidad penal de los administradores, personas físicas.</p>	<p>(RESPONSABILIDAD DIRECTA Y SOLIDARIA DE LAS EMPRESAS)</p> <p>Se suprime el apartado 2 del artículo 31.</p> <p>Se añade el artículo 31bis, que tendrá la siguiente redacción:</p> <p>«1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos, en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales, los administradores de hecho o de derecho o los empleados con facultades de obligar a dicha persona jurídica. En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control.</p> <p>2. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluirá la de las personas físicas a que se refiere el apartado anterior, ni la de éstas excluirá la responsabilidad penal de aquéllas. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los Jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.</p> <p>3. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.</p> <p>4. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:</p> <p>a) Haber procedido antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.</p> <p>b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para declarar su responsabilidad.</p> <p>c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.</p>



	<p>d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.</p> <p>5. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades Públicas Empresariales, a los partidos políticos y sindicatos, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía, administrativas o cuando se trate de Sociedades mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.</p> <p>En estos supuestos, los órganos jurisdiccionales podrán efectuar declaración de responsabilidad penal en el caso de que aprecien que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.»</p>
Art. 33.	<p>Artículo 33. Se añade la letra j) al apartado 2, se modifica la letra j) y se añade la letra l) al apartado 3, se modifica la letra g) del apartado 4 y se añade un apartado 7, con el siguiente contenido:</p> <p>«2. Son penas graves:</p> <p>[...]</p> <p>j) La privación de la patria potestad.»</p> <p>3. Son penas menos graves:</p> <p>[...]</p> <p>j) La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.</p> <p>[...]</p> <p>l) La localización permanente de tres meses y un día a seis meses.</p> <p>4. Son penas leves:</p> <p>[...]</p> <p>g) La localización permanente de un día a tres meses.</p> <p>(CATALOGO COMPLETO DE PENAS)</p> <p>7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:</p> <p>a) Multa por cuotas o proporcional.</p> <p>b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.</p> <p>c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.</p> <p>d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.</p> <p>e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.</p> <p>f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.</p> <p>g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.</p>

	<p>La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.»</p>
Art 53.	<p>Se añade el apartado 5 al artículo 53, quedando redactado como sigue: «Podrá ser fraccionado el pago de la multa impuesta a una persona jurídica, durante un período de hasta cinco años, cuando su cuantía ponga probadamente en peligro la supervivencia de aquella o el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en la misma, o cuando lo aconseje el interés general. Si la persona jurídica condenada no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta en el plazo que se hubiere señalado, el Tribunal podrá acordar su intervención hasta el pago total de la misma.»</p>
Art 129.	<p>Se modifica el artículo 129, que queda redactado como sigue: (PENAS ACCESORIAS) «1. En caso de delitos o faltas cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en el artículo 31 bis de este Código, el Juez o Tribunal podrá imponer motivadamente a dichas empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito, con el contenido previsto en los apartados c) a g) del artículo 33.7. Podrá también acordar la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.</p> <p>2. Las consecuencias accesorias a las que se refiere en el apartado anterior sólo podrán aplicarse a las empresas, organizaciones, grupos o entidades o agrupaciones en él mencionados cuando este Código lo prevea expresamente, o cuando se trate de alguno de los delitos o faltas por los que el mismo permite exigir responsabilidad penal a las personas jurídicas.</p> <p>3. La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa a los efectos establecidos en este artículo y con los límites señalados en el artículo 33.7.»</p>
Art. 130.	<p>El actual artículo 130 pasa a ser el apartado 1 de dicho artículo y se le añade un apartado 2 con el siguiente contenido: (SUCESION EMPRESAS, DISOLUCIONES ENCUBIERTAS, FUSIONES, ETC).</p> <p>«2. La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida o resulte de la escisión.</p> <p>No extingue la responsabilidad penal la disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica.</p> <p>Se considerará en todo caso que existe disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica cuando se continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.»</p>

IV. Prescripción	
Código Vigente	Proyecto
Art. 130 al 134.	<p>Se modifica el párrafo cuarto y se suprime el párrafo quinto del apartado 1, se modifica el apartado 4 y se añade un apartado 5 al artículo 131, que quedan redactados como sigue:</p> <p>«1. Los delitos prescriben: [...] A los cinco, los demás delitos, excepto los de injuria y calumnia, que prescriben al año. 4. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso. Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona. 5. En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave.»</p>
	<p>Se modifica el apartado 2 del artículo 132. (INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION).</p> <p>Se modifica el apartado 2 del artículo 133, que queda redactado como sigue:</p> <p>(IMPREScriptIBILIDAD)</p> <p>«2. Las penas impuestas por los delitos de lesa humanidad y de genocidio y por los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso. Tampoco prescribirán las penas impuestas por delitos de terrorismo, si estos hubieren causado la muerte de una persona.»</p>
V. Tráfico de órganos y transplantes de los mismos	
Código Vigente	Proyecto
Delito lesiones: Art. 152, 155 y 156.	Se añade el artículo 156 bis, (SANCION INCLUSIVE AL RECEPTOR SI LO CONOCIESE)
VI. Delito de coacción laboral e inmobiliaria	
Código Vigente	Proyecto
Delito coacciones en general. Art. 172	<p>Se añade un tercer párrafo al apartado 1 del artículo 172, con la siguiente redacción:</p> <p>«También se impondrán las penas en su mitad superior cuando la coacción ejercida tuviera por objeto impedir el disfrute efectivo de la vivienda.»</p>
Art 173. Trato degradante en general	<p>Se añaden un segundo y un tercer párrafo al apartado 1 del artículo 173, con la siguiente redacción:</p> <p>«Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra</p>

	<p>otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.</p> <p>Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el disfrute efectivo de la vivienda.»</p>
<b>VII. Trata de seres humanos, abuso sexual e inducción a la prostitución de menores e incapaces</b>	
<b>Código Vigente</b>	<b>Proyecto</b>
Art. 173. Delito de torturas y contra la integridad moral.	<p>Se crea el título VII bis dentro del libro segundo con la siguiente rúbrica:</p> <p>«TÍTULO VII BIS De la trata de seres humanos»</p> <p>Se añade el artículo 177 bis.</p>
Art. 318 bis.	<p>Se suprime el apartado 2, se reenumeran los apartados 3, 4, 5 y 6 que pasan a ser 2, 3, 4 y 5 y se modifica el resultante apartado 2 y el resultante párrafo tercero del apartado 4 del artículo 318 bis, que quedan redactados como sigue:</p> <p>«2. Los que realicen las conductas descritas en cualquiera de los dos apartados anteriores con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.»</p> <p>«4. [...]</p> <p>Cuando de los delitos comprendidos en los capítulos anteriores fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de clausura temporal de sus locales y establecimientos de dos a cinco años.»</p>
Art 180	<p>Decisión Marco 2004/68/JAI 22 Dic 2003.</p> <p>Título VIII Libro Segundo incorpora Capítulo II bis: " De los abusos y agresiones sexuales a menores".</p> <p>(ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS)</p> <p>Se modifica el párrafo primero y la circunstancia 3.ª del apartado 1 del artículo 180, que quedan redactados como sigue:</p> <p>«1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>[...]</p> <p>3.ª Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183.</p>
Art 182, 183.	<p>Se modifica el artículo 182 Y183.</p> <p>Los actuales apartados 2 y 3 pasan a ser los apartados 3 y 4, los apartados 1 y 2 se modifican y se añade el apartado 5 del artículo 187. (INDUCCION A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES O INCAPACES)</p>



Art 189.	Se modifican el primer párrafo y las letras a) y b) del apartado 1, el primer párrafo del apartado 3 y el apartado 8 del artículo 189. (CAPTACION DE MENORES PARA ESPECTACULOS PORNOGRAFICOS).
<b>VIII. Corrupción o cohecho entre particulares</b>	
<b>Código Vigente</b>	<b>Proyecto</b>
Cohecho Público: Art. 419 y ss.	<p>Decisión Marco 2003/568/JAI 22 julio 2003: Lucha corrupción administradores de empresas.</p> <p>La Sección Cuarta del capítulo XI del título XIII del Libro II pasa a ser la Sección Quinta del mismo capítulo, título y Libro, y se introduce una Sección Cuarta con la siguiente rúbrica: «Sección 4.ª De la corrupción entre particulares»</p> <p>Se integra como artículo único de la Sección Cuarta del capítulo XI del título XIII del Libro II el artículo 286 bis, que queda redactado como sigue: «1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja. 2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales. 3. Los jueces y Tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio. 4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una competición deportiva.»</p> <p>Se modifica el artículo 288. (Delito de cohecho cometido por personas jurídicas: multas del tanto al triplo del volumen de la operación y del tanto al décuplo).</p>
<b>IX. Especial mención delitos contra la ordenación urbana territorio y medio ambiente</b>	
<b>Código Vigente</b>	<b>Proyecto</b>
	<p>Se modifica la rúbrica del título XVI del Libro II, que tendrá la siguiente redacción: «TÍTULO XVI De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente»</p>

**Economist  
& Jurist**



Lo bueno hay que conservarlo porque luego sabe mejor

¡POR FIN YA ESTÁN A LA VENTA LOS ARCHIVADORES!

CADA ARCHIVADOR TIENE CAPACIDAD PARA TODAS LAS REVISTAS DEL AÑO (10 NÚMEROS)

Ahora lo tiene más fácil.

1 Archivador por tan sólo 20,88€/unidad (IVA incluido)

3 ó más archivadores a sólo 17,40€/unidad (IVA incluido)

6 ó más archivadores a sólo 15,66€/unidad (IVA incluido)



Una conserva selecta

**BOLETIN DE PEDIDO ARCHIVADORES ECONOMIST & JURIST**

Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A.

Ref. 3/1

Dpto. Suscripción: C/ Magallanes, 25, 3º 28015 Madrid • Fax: 91 578 45 70 • Tel. 902 438 834 • e-mail: clientes@difusionjuridica.es

**Deseo me remitan la cantidad de \_\_\_\_\_ archivador/es a la siguiente dirección:**

Razón Social \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Calle / Plaza \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

**Sistema de pago:**

Cheque nominativo adjunto

Domiciliación bancaria:

\_\_\_\_\_

Entidad                      Oficina                      Control                      nº de cuenta

Firma

\* Todos los precios tienen un incremento de 8,20 € en concepto de gastos de envío. Boletín válido para pedidos a realizar hasta el 31/12/2010.

Le informamos que los datos que usted nos facilite serán incluidos en un fichero responsabilidad de Difusión Jurídica y Temas de actualidad, S.A., con domicilio en la calle Magallanes, 25, 3º CP 28015 de Madrid, donde podrá ejercer en su caso los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, con el fin de realizar la gestión de administración general, informar, comercializar nuestros servicios y mantenimiento de los históricos de nuestra entidad. Por todo ello solicitamos su autorización para realizar el tratamiento de sus datos conforme a lo dispuesto anteriormente así como para la comunicación a la empresa del mismo grupo denominada Instituto Superior de Derecho y Economía. Dicha comunicación podrá tener la finalidad de realizar tareas de gestión general, información, desarrollo y comercialización y envío de informaciones que entendamos sean de su interés.

	<p>Se modifica la rúbrica del capítulo I del título XVI del Libro II, que tendrá la siguiente redacción:</p> <p>«CAPÍTULO I De los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo»</p>
Art. 319	<p>(Ampliación a obras clandestinas de urbanización, multas proporcionales en evitación consolidación de beneficios y comiso de las ganancias)</p> <p>Se modifica el artículo 319, que tendrá la siguiente redacción:</p> <p>«1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizadas en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.</p> <p>2. Se impondrá la pena de prisión de uno a dos años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.</p> <p>3. En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe. En todo caso se dispondrá el comiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.</p> <p>4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio. Además podrá imponerse la prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido el delito por un período de uno a tres años.»</p>
Art 320	<p>(Prevaricación urbanística específica: ocultación de actos ilícitos. Se agravan las penas)</p> <p>CORRUPCION URBANISTICA</p> <p>Se modifica el apartado 1 del artículo 320, que tendrá la siguiente redacción:</p> <p>«1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos de urbanización, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanísticas vigentes o que con motivo de inspecciones hubiere silenciado la infracción de dichas normas o que hubiera omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de uno a tres años o la de multa de doce a veinticuatro meses.»</p>

<p>Art 325.</p> <p>Art. 326: se mantienen las agravantes.</p>	<p>(MEDIO AMBIENTE: AGRAVACION PENAS. GRAVES DAÑOS AL ECOSISTEMA CON AGRAVANTE A LA SALUD DE LAS PERSONAS)</p> <p>Se modifica el artículo 325, que queda redactado como sigue:</p> <p>«1. Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas, que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior.</p> <p>(TRASLADO ILEGAL DE RESIDUOS)</p> <p>2. El que contraviniendo la normativa autonómica, nacional, comunitaria o internacional protectora del medio ambiente traslade una cantidad importante de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.»</p>
<p>Art 327</p>	<p>(PERSONAS JURIDICAS)</p> <p>Se modifica el artículo 327, que queda redactado como sigue:</p> <p>«En todos los casos previstos en los dos artículos anteriores, cuando fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa del tanto al duplo del perjuicio causado, así como la de prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido el delito por un período de dos a cinco años.</p> <p>En estos supuestos la reparación del daño comprenderá también la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa de la persona jurídica condenada por tales delitos, en el tiempo y forma que el Juez o Tribunal consideren más adecuado a tal fin.»</p>
<p>Art 328</p>	<p>Se modifica el artículo 328, que queda redactado como sigue:</p> <p>«1. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años, quienes estableciesen depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos, o bien lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos pudiendo con ello perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.</p> <p>2. El que mediante la recogida, el transporte, el reciclado o la eliminación de residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, ponga en peligro la vida, la integridad, o la salud de una o varias personas, será sancionado con la pena de prisión de uno a dos años. La misma pena se impondrá cuando mediante esta con-</p>



	<p>ducta se ponga en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas.</p> <p>3. Cuando con ocasión de las conductas descritas en los apartados anteriores se produjere, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior.</p> <p>4. En los casos previstos en este artículo, cuando fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa del tanto al duplo del perjuicio causado, así como la de prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido el delito por un período de dos a cinco años.»</p>
Art 329	<p>(PREVARICACIÓN MEDIOAMBIENTAL: LICENCIAS ILEGALES DE INDUSTRIAS CONTAMINANTES)</p> <p>Se modifica el apartado 1 del artículo 329, que queda redactado como sigue: «1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, hubiere informado favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, o que con motivo de sus inspecciones hubiere silenciado la infracción de Leyes o disposiciones normativas de carácter general que las regulen, o que hubiere omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio, será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de seis meses a tres años o la de multa de ocho a veinticuatro meses.»</p>
Art 334	<p>Se modifica el apartado 1 del artículo 334, que queda redactado como sigue: «1. El que cace o pesque especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, o destruya o altere gravemente su hábitat, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, comercie o trafique con ellas o con sus restos será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años.»</p>
Art 343	<p>Se modifica el artículo 343, que queda redactado como sigue:  (TRATAMIENTO DIFERENCIAL EMISIONES IONIZANTES: PROTECCION DIRECTA DEL MEDIO AMBIENTE E INDIRECTA A TRAVÉS DE LA QUE AFECTA A LA SALUD, EQUIPARÁNDOLAS)</p> <p>«1. El que mediante el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones, ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas, será sancionado con la pena de prisión de seis a doce años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a diez años. La misma pena se impondrá cuando mediante esta</p>

	<p>conducta se ponga en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas.</p> <p>2. Cuando con ocasión de la conducta descrita en el apartado anterior se produjere, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior.</p> <p>3. En los casos previstos en este artículo, cuando fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa del tanto al duplo del perjuicio causado, así como la de prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido el delito por un período de dos a cinco años.»</p>
--	--



**agendaplus**  
10 años de gestión

En un momento clave a nivel internacional, marcado por la necesidad de cambiar el modelo productivo, Universidades de referencia, Profesiones Técnicas, Parques Científicos y Tecnológicos, Centros de Emprendedores, Empresas y Organismos Públicos de Investigación se unen en 2 proyectos complementarios.



**22 Y 23 DE ABRIL DE 2010**

- El negocio de la transferencia tecnológica y su rentabilidad.
- Casos prácticos de innovación y transferencia.
- Oportunidades de financiación a proyectos de emprendedores.
- Las expectativas españolas en el Espacio Europeo de Investigación.
- Gestión de patentes, licencias de tecnología y propiedad industrial.
- Cooperación entre sector público y sector privado.
- Movilidad de investigadores.



**26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2010**

- Sostenibilidad.
- Ingeniería.
- Energías renovables.
- Eficiencia energética.
- Medio ambiente.
- Proyectos de innovación.